

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 368/09 CRUSTACEOS TRAMPAS EXPERIMENTAL



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 NOV 2009

RES. EX. N° 3782

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante cartas C.I, SUBPESCA N° 9.190, N° 11.090 y N° 13.455, todas de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 368, de fecha 7 de octubre de 2009, complementado mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 408, de fecha 29 de octubre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca experimental de crustáceos mediante el uso de trampas, Caleta Sudamericana, Valparaíso"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 19.907; los Decretos Exentos N° 1542 y 1675, ambos de 2008 y N° 386 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca experimental de crustáceos mediante el uso de trampas, Caleta Sudamericana, Valparaíso"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en evaluar la factibilidad técnica-económica de desarrollar nuevas pesquerías alternativas a través del uso de trampas en la flota pesquera artesanal de botes de Caleta Sudamericana.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la V Región entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región:



| Nº | EMBARCACION | MATRICULA | RPA |
|----|----------------|-----------|--------|
| 1 | Jonás | 2484 | 951983 |
| 2 | José Pantaleón | 3753 | 913844 |
| 3 | Mi Compadre | 3921 | 950781 |
| 4 | Don Lorenzo | 4050 | 952228 |
| 5 | Buenaventura | 4021 | 952673 |

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de embarcaciones participantes podrán extraer, con trampas un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Camarón nailon *Heterocarpus reedi*: 3 toneladas.
- b) Langostino amarillo *Cervimunida johni*: 3 toneladas.
- c) Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*: 3 toneladas.
- d) Langosta enana *Projasus bahamondei*, Camarón de Roca *Rhynchocinetes typus*, Jaibas *Cancridae*, *Xanthidae*, *Portunidae* y Congrios *Genypterus spp.*, en calidad de fauna acompañante de las especies antes señaladas.

Las capturas de Camarón nailon, de Langostino amarillo y Langostino colorado, se imputarán a las fracciones de investigación de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante los Decretos Exentos N° 1675 y N° 1542, ambos de 2008 y N° 386 de 2009, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de Langostino colorado establecidas mediante Decreto Exento N° 386 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la ejecutora;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave;
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes, indicando expresamente las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de pesca.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- La Corporación designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Zoila Bustamante, R.U.T. N° 6.156.213-3, ambos domiciliados en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

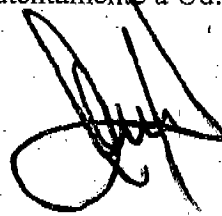
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

